

Permiso por matrimonio y pareja de hecho, incompatibilidad

Boletín de derechos
de la carrera fiscal núm. 14
de la Unión Progresista
de Fiscales
Lunes 20 de noviembre de 2023



A raíz de la publicación en el BOE del Real Decreto-ley 5/2023 que modifica el artículo 48 letra I) de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que introduce el permiso de 15 días hábiles por constitución de una pareja de hecho, hay que indicar que el disfrute de dicho permiso no autoriza al disfrute 15 días hábiles por el permiso por matrimonio posterior entre las mismas personas.

Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y la Mancha (Sala Social, Secc. 1ª), de 11.6.2015, rec. 262/2015, indicó:

“...considera esta Sala que, como ya hemos mencionado, las licencias retribuidas contempladas en el artículo 37 de la norma estatutaria, así como en sus versiones convencionales, se configuran como disposiciones finalistas tendentes a garantizar el derecho al salario de los trabajadores en concretas circunstancias, pese a no concurrir su deber de trabajo; siendo una de ellas la celebración de matrimonio (religioso o civil) o la constitución formal de una pareja de hecho. Se trata de asegurar un periodo de disfrute (bien anterior para preparar la unión, bien ulterior para descansar); consecuencia de la unión de dos sujetos en algunas de las formas que el convenio enumera. Lo que no cabe sostener es que coincidiendo los mismos integrantes de la pareja, cada una de las distintas formas de matrimonio, o de uniones de hecho admitidas por nuestro ordenamiento, generen respectivos derechos a licencias por matrimonio, pues ello no sólo se aparta de la finalidad de la norma, haciendo una interpretación sistemática del precepto legal; sino que representaría un riesgo de fraude, pues habría de cargar el empleador con la obligación salarial de quien con cierta asiduidad abandona su trabajo aduciendo la celebración de una nueva unión matrimonial.”.

www.upfiscales.com

secretariado@upfiscales.com

